

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 193

PERÍODO LEGISLATIVO

2008

**EXTRACTO** LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO -  
Nota adjuntando Comunicación N° 139/08 (ref. a unificación de  
la legislación en relación a la minería a cielo abierto).

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 23/12/2008

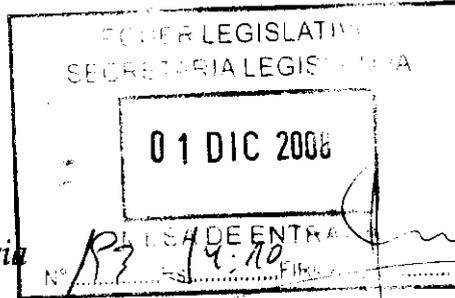
**Girado a la Comisión** CB

**Nº:**

**Orden del día N°:**



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro



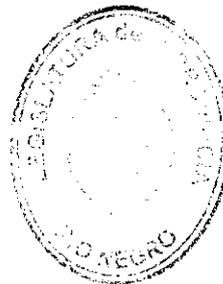
VIEDMA, 04 de noviembre de 2008.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
Dr. MANUEL RAIMBAULT  
San Martín n° 1435  
9410 USHUAIA.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a los efectos de poner en su conocimiento que en Sesión del día de la fecha, esta Legislatura ha sancionado el texto de la adjunta comunicación n° 139-2008 por la que vería con agrado que en el marco de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional General del Ambiente n° 25.675 y las constituciones provinciales, se unifique la legislación en relación a la minería a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas prohibiendo dicha utilización en relación al uso de cianuro, mercurio y otros en la explotación del oro y demás metales.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

g.r.



MANUEL RAIMBAULT  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Año del Cincuentenario del Primer Gobierno Constitucional de Río Negro

*Ushuaia, 28/11/08.  
Por o conde. legisladores.  
Por el Sr. Secretario, a sus  
efectos.*

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Viceministro P  
Cargo de Representante  
Poder Legislativo



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

**Artículo 1°.-** A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las provincias que integran el Parlamento Patagónico, que en el marco de los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional General del Ambiente n° 25.675 y las constituciones provinciales, se unifique la legislación en relación a la minería a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas prohibiendo dicha utilización, en relación al uso de cianuro, mercurio y otros en la explotación del oro y otros metales.

**Artículo 2°.-** Fomentar una comunicación cierta, fluida y conducente por parte de los gobiernos patagónicos con las asambleas de vecinos y/o movimientos sociales patagónicos que se oponen a la minería con el fin de legislar en función de los intereses colectivos que éstos defienden.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Ing. VICTOR HUGO MEDINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



Ing. AGUSTIN J. MENDIOREZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE RIO NEGRO

COMUNICACION N° 139/2008